

RESOLUCIÓN 145-2023
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 36 y 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el ingreso a la Función Judicial se llevará a cabo a través de concursos de méritos y oposición, los cuales estarán sujetos a procesos de impugnación y control social, en lo que se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres, debiendo observar los principios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana;
- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social (...)”*;
- Que** el artículo artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 178 párrafos segundo y tercero de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 y 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial y que está conformado por órganos auxiliares, entre esos, el de servicio notarial;
- Que** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menos de tres años. Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.”*;
- Que** el artículo 120 número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a las causales para el cese de funciones, determina: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 2. En el caso de la servidora o servidor nombrado para un determinado período o plazo, haberse cumplido el mismo, y al tratarse de servidores provisionales al momento en que el titular asuma la unidad (...)”*;
- Que** el artículo 121 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial que hubiese cesado en el puesto desempeñará funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. / La servidora o el servidor de la Función Judicial, aunque hubiese cesado en sus funciones, no*

quedará liberado de sus responsabilidades sino únicamente cuando haya entregado los archivos, documentos, bienes y depósitos que se hallaren en su poder y cuidado en razón del puesto.”;

- Que** el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “(...) 10. Expedir, modificar, derogar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;
- Que** el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, dicta: “Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra (...)”, justamente para garantizar el servicio notarial y que no se afecte las actuaciones de la Notaría;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2023-0758-MC, de 1 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2023-457, de 31 de julio de 2023, que contiene el análisis respecto a la solicitud realizada por la doctora Elizabeth Lina del Carmen Cárdenas Coronado, Notaría Octogésima Segunda del cantón Quito, recomendando que se prorrogue en sus funciones, garantizando así el servicio notarial de manera ininterrumpida asegurando el acceso a la ciudadanía;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-5526-M, de 14 de agosto de 2023, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2023-0758-MC, de 1 de agosto de 2023, que contiene el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2023-457, 31 de julio de 2023, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano, así como el Memorando CJ-DNJ-2023-0880-M, de 14 de agosto de 2023, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

PRORROGAR LAS FUNCIONES DE LA NOTARIA OCTOGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo Único.- Prorrogar las funciones de la doctora Elizabeth Lina del Carmen Cárdenas Coronado, como titular de la Notaría Octogésima Segunda del cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme lo previsto en el artículo 121 del Código Orgánico de la Función Judicial, desde el 8 de agosto de 2023, según lo determinado en el artículo 300 del Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de no desatender el servicio notarial que presta a la ciudadanía. La servidora judicial, permanecerá en su cargo hasta que sea legalmente reemplazada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, notifique a la notaria prorrogada en funciones con la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, elabore la acción de personal de terminación y prórroga de funciones, respectivamente, acorde al artículo único de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta Resolución, estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

Mgs. Andrés Paúl Jácome Brito
Secretario General (E)

PROCESADO POR:	GH
----------------	----